



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2020-00762-00
DEMANDANTE: CÉSAR ALEJANDRO TRIVIÑO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **veintidós de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la Secretaría de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte **el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, contra el auto de fecha **de 31 de agosto de 2021**.

En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**, para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior, en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Dilia Maria Pascagaza Guzmán
DILIA MARIA PASCAGAZA GUZMÁN
Escribiente Normado

CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) N° 53-28, TORRE C – PISO 2

TEL. 423 33 90 EXT. 8256

scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "D"
M.P.: ISRAEL SOLER PEDROZA

Ref.: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por CÉSAR ALEJANDRO TRIVIÑO contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Radicado.: 25000-23-42-000-2020-00762-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha **31 de agosto de 2021** mediante el cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia

ADOLFO SUÁREZ ELJACH, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.888.851 y tarjeta profesional número 207.301 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, según poder que se anexa, por medio de este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha **31 de agosto de 2021** mediante el cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 y el 318 del Código General del Proceso (C.G.P.).

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El **09 de septiembre de 2021**, mediante correo electrónico, la secretaría del despacho envió a mi representada notificación electrónica personal del auto admisorio de la demanda, de esta forma, conforme a los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los términos para el ejercicio a la defensa de mi poderdante comenzaron a correr a partir del 14 de septiembre de 2021 (esto es, dos días hábiles siguientes al de la notificación de la providencia).

Por tanto, me encuentro en término para interponer este recurso en los términos del artículo 318 del C.G.P.

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y fundamentos que adelante se exponen, respetuosamente solicito al despacho acceder a las siguientes peticiones:

PRIMERA: REVOCAR la providencia de fecha **31 de agosto de 2021**, la cual dispuso admitir la demanda dentro del proceso de la referencia, por haberse subsanado la demanda de forma indebida y extemporánea.

SEGUNDA: En consecuencia, **RECHAZAR** la demanda presentada por CÉSAR ALEJANDRO TRIVIÑO por haberse subsanado la demanda de forma indebida y extemporánea.

III. HECHOS

PRIMERO: El señor **CÉSAR ALEJANDRO TRIVIÑO RUBIANO**, a través de apoderado judicial, interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del SENA con el fin de solicitar la nulidad del Oficio con Rad. No. 01-1-2020-001835 y NIS No. 2020-05001619 notificado el 12 de febrero de 2020, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir por el demandante en virtud de la supuesta relación laboral existente entre las partes desde el año 2012 hasta 2019.

SEGUNDO: A través de auto del 10 de mayo de 2021 (archivo pdf No. 6 del expediente digital), se inadmitió la demanda con el fin de que la parte actora acreditara el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al SENA y en caso de no conocer su dirección electrónica, acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, otorgándole al demandante un plazo de 10 días para el efecto.

TERCERO: El día 11 de mayo de 2021, se procedió por parte de la Secretaría de la Subsección, a realizar el envío del estado, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales.ap@gmail.com y a.p.asesores@hotmail.com tal y como consta en el archivo pdf No. 07 del expediente digital.

CUARTO: De acuerdo con lo señalado en el artículo 52 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, los 10 días concedidos para subsanar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se empezarán a contar una vez transcurridos 2 días después del envío del mensaje, siendo entonces la fecha límite para presentar el escrito de subsanación el día 28 de mayo de 2021.

QUINTO: El 15 de junio de 2021 fue radicado por parte del apoderado del demandante, memorial de subsanación de la demanda, mediante el cual se pretendió acreditar extemporáneamente el cumplimiento de los yerros advertidos por el despacho en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2021.

SEXTO: Mediante auto del 31 de agosto de 2021 el despacho resolvió admitir la demanda contentiva del medio de control de la referencia, pese a haber advertido que la subsanación se había presentado de forma extemporánea, con base en una errada interpretación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas y de acceso a la administración de justicia.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

En razón a que el despacho decidió mediante auto del 31 de agosto de 2021 admitir la demanda del proceso de la referencia, pese a haber advertido que la subsanación se había presentado de forma extemporánea, a continuación se proceden a exponer las razones por las cuales dicha decisión debe ser revocada, pues contraría los principios procesales vigentes, que se encuentran materializados en normas de carácter imperativo y de orden públicos, las cuales están instituidas para la garantía de los derechos sustanciales y procesales de todas las partes del proceso, y no solo de una de ellas.

1. **Sobre la preclusión como principio de la actividad jurídico-procesal en el ordenamiento colombiano**

En la actividad procesal existen oportunidades previstas para cada una de las actuaciones que de conformidad con la ley puedan exigirse dentro de un proceso. Así, en nuestro ordenamiento se erige, como un importante principio del derecho procesal el de preclusión, desarrollado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Sabido es, que “la preclusión” es uno de los principios fundamentales del derecho procesal y que en desarrollo de éste se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a este principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley.”¹

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado en Sentencia 1100103280002016004400 del 20 de octubre de 2016, hizo hincapié en que el principio de preclusión posee un efecto y alcance mayor, toda vez que con la tendencia mixta del proceso oral – escrito, la clausura de una etapa implica su fenecimiento y la imposibilidad de alegar o discutir la situación que debió ventilarse en la etapa respectiva.

La preclusión busca ordenar el debate procesal y posibilitar el avance del proceso, por medio de la consolidación de las etapas cumplidas y negando la posibilidad de retroceder a las etapas culminadas. Así, luego de agotado el término o los límites procesales las facultades o los derechos de los sujetos procesales no pueden ser ejercitados. Ese fenecimiento impide reactivar la facultad procesal porque se ha extinguido.

En el caso concreto, la etapa para subsanar una demanda que ha sido inadmitida previamente se encuentra expresamente regulada en la Ley. Así, tenemos que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021:

*“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

A su turno, de acuerdo con el artículo 170 del C.P.A.C.A.: *“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**”*

En el caso concreto se observa que el término para subsanar la demanda venció el 28 de mayo de 2021, fecha en que se cumplieron los 10 días que otorga el artículo 170 del CPACA y los 2 días

¹ Corte Constitucional. Auto 232 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

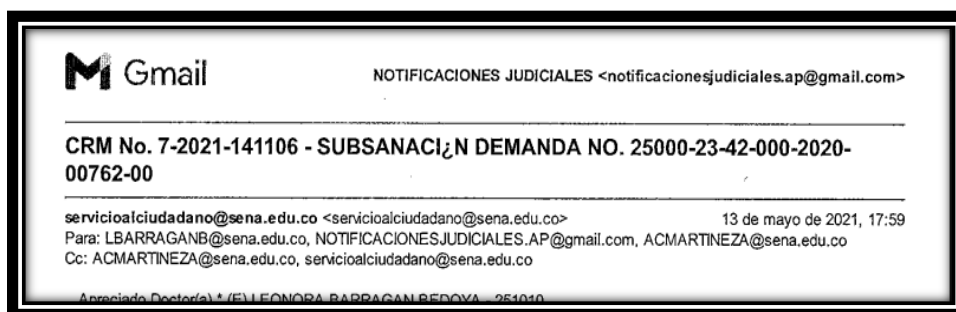
otorgados por artículo 52 numeral 2 de la Ley 2080, sin embargo, la parte actora presentó escrito de subsanación el 15 de junio de 2021.

Pese a ello, el despacho decidió admitir la demanda pues en el escrito de subsanación, el apoderado de la parte actora indicó que *“debido a un error involuntario al remitir la subsanación de la demanda a la entidad demandada se omitió remitirla al Despacho”,* y según el despacho ello *“puede ser corroborado en los folios 3 al 11 del archivo 08 del expediente digital, correspondientes a las constancias de envío a la entidad accionada, los días 11 y 13 de mayo de 2021”.*

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que:

- i) La copia de la demanda y sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de la demanda fueron enviados a correos electrónicos que no corresponden con los correos de notificaciones judiciales del SENA, los cuales se encuentran publicados en su página web. Veamos:

1) Correo enviado por el apoderado del demandante con subsanación de la demanda



2) Correo enviado por el apoderado del demandante con demanda y anexos



3) Correos de notificaciones judiciales del SENA – publicados en página Web - (Se anexa a este memorial archivo para mejor visibilidad).

> Correo electrónico para notificaciones judiciales

<https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/mecanismosContacto.aspx#notificacionesJudiciales>

14/9/21 12:21

Canales de atención

Dirección General	judicialdireccion@sena.edu.co (mailto:judicialdireccion@sena.edu.co)
Huila	judicialhuila@sena.edu.co (mailto:judicialhuila@sena.edu.co)
Amazonas	judicialamazonas@sena.edu.co (mailto:judicialamazonas@sena.edu.co)
Antioquia	judicialantioquia@sena.edu.co (mailto:judicialantioquia@sena.edu.co)
Arauca	judicialarauca@sena.edu.co (mailto:judicialarauca@sena.edu.co)
Atlántico	judicialatlantico@sena.edu.co (mailto:judicialatlantico@sena.edu.co)
Bolívar	judicialbolivar@sena.edu.co (mailto:judicialbolivar@sena.edu.co)
Boyacá	judicialboyaca@sena.edu.co (mailto:judicialboyaca@sena.edu.co)
Caldas	judicialcaldas@sena.edu.co (mailto:judicialcaldas@sena.edu.co)
Caquetá	judicialcaqueta@sena.edu.co (mailto:judicialcaqueta@sena.edu.co)
Casanare	judicialcasanare@sena.edu.co (mailto:judicialcasanare@sena.edu.co)
Cauca	judicialcauca@sena.edu.co (mailto:judicialcauca@sena.edu.co)
Cesar	judicialcesar@sena.edu.co (mailto:judicialcesar@sena.edu.co)
Choco	judicialchoco@sena.edu.co (mailto:judicialchoco@sena.edu.co)
Córdoba	judicialcordoba@sena.edu.co (mailto:judicialcordoba@sena.edu.co)
Cundinamarca	judicialcundinamarca@sena.edu.co (mailto:judicialcundinamarca@sena.edu.co)
Dirección General	judicialdireccion@sena.edu.co (mailto:judicialdireccion@sena.edu.co)
Distrito	judicialdistrito@sena.edu.co (mailto:judicialdistrito@sena.edu.co)
Guainía	judicialguainia@sena.edu.co (mailto:judicialguainia@sena.edu.co)
Guajira	judicialguajira@sena.edu.co (mailto:judicialguajira@sena.edu.co)

- ii) Conforme a lo expuesto, ni fue allegada la constancia dentro del término legalmente previsto, ni el requerimiento hecho mediante auto inadmisorio del 10 de mayo de 2021 fue cumplido en debida forma, pues no se remitió la demanda, sus anexos y la subsanación a los buzones de notificaciones judiciales habilitados por el SENA.

2. Sobre la importancia de las cargas procesales en el ordenamiento colombiano

En la actividad procesal, una institución de importancia capital son las cargas procesales:

“Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa”.

*“Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. **Una característica es que la omisión de su realización “puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material”**. En palabras ya clásicas, “la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés”².*

En ese sentido, debe entenderse que la no acreditación de la subsanación de los yerros advertidos de la demanda en la oportunidad legal otorgada, acarrea indefectiblemente el rechazo de la demanda, consecuencia establecida expresamente en el artículo 170 del C.P.C.A., y ello en razón a que la subsanación de la demanda es una carga cuyo incumplimiento ha de soportar la parte que haya sido negligente en el cumplimiento de la misma.

3. Las normas procesales son imperativas, de orden público y de obligatoria observancia

A lo anterior se suma que, como lo señalado la Corte Constitucional en sentencia T- 213 de 2008, *“las leyes de estirpe procesal son de orden público y en consecuencia de obligatoria observancia. Sus dictados entonces, son ajenos al querer de los individuos: particulares y funcionarios llamados a aplicarlas”*.

Por lo anterior, no es dable, como lo interpreta el despacho, utilizar el principio de la realidad sobre las formas y de acceso a la administración de justicia para revivir términos legales precluidos o para amparar la negligencia del apoderado de la parte actora en acreditar la subsanación de los yerros advertidos por el mismo despacho, que como se expuso, no fue hecho en debida forma, pues ello contraría las consecuencias previstas en normas de orden público y además, podría repercutir en la violación de garantías y derechos de mi representada, en caso de que con el rechazo de la demanda se originen consecuencias a su favor.

Por todo lo expuesto, se solicita al despacho revocar la decisión recurrida y en su lugar, rechazar la demanda por no subsanarse en debida forma y en el plazo legal establecido para ello.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar a favor del suscrito y sus anexos (Resolución No. 0236 de 2016 y Resolución No. 2030 de 2018).
2. Archivo contentivo con los correos electrónicos de notificaciones judiciales del SENA, publicados en la página web de la entidad.

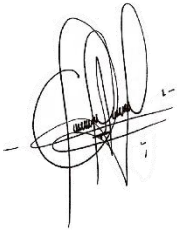
² Corte Constitucional. Sentencia C-086 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 19 No. 114-09 (oficina 405) de la ciudad de Bogotá D.C. o a través del correo electrónico adolfo.suarez@ostabogados.com.

En los anteriores términos, en representación del SENA, dejamos planteado el presente recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adolfo Suárez Eljach', with a stylized flourish at the end.

ADOLFO SUÁREZ ELJACH
C.C. No.: 1.082.888.851 de Santa Marta
T.P. No.: 207.301 del C. S. de la Judicatura



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Señores

Honorables Magistrados

DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA MIXTA - ORAL - BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

ASUNTO: PODER

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No. 25000234200020200076200

DEMANDANTE: CESAR ALEJANDRO TRIVIÑO RUBIANO

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

OSCAR JULIAN CASTAÑO BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.369 expedida en Neiva, en mi condición de Director Jurídico del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo; nombrado según resolución No. 2030 del 20 de noviembre de 2018, en virtud de las funciones otorgadas en la Resolución No. 0236 de 2016 “Por el cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Sena y se deroga la Resolución No. 490 del 5 de abril de 2005”, por el presente documento, profiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio Doctor **ADOLFO ENRIQUE SUAREZ ELJACH**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.888.851**, con Tarjeta Profesional No. **207.301** del C.S de la Judicatura, para que asista y represente a la entidad en todas y cada una de las actuaciones tendientes a la Defensa Judicial de la entidad, en el proceso de la referencia hasta su culminación.

El Doctor **ADOLFO ENRIQUE SUAREZ ELJACH**, queda facultado para notificarse, contestar demanda, asistir al diligenciamiento de pruebas, asistir a las diligencias programadas, presentar alegatos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar copias auténticas, conciliar conforme con las decisiones que adopte la entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y las demás normas concordantes. Y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere y a las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P con excepción de la facultad de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir.

Sírvase, Honorable Magistrado aceptar esta petición y reconocerle personería adjetiva al Dr. Suárez Eljach en los términos y para los fines del presente poder, lo anterior lo sustento con fotocopia de la Resolución No 236 del 2016, la resolución de nombramiento y acta de posesión del suscrito.

Atentamente,

OSCAR JULIAN
CASTAÑO BARRETO

Firmado digitalmente por OSCAR
JULIAN CASTAÑO BARRETO
Fecha: 2021.05.15 19:14:15 -05'00'

ÓSCAR JULIÁN CASTAÑO BARRETO

Director Jurídico.

Acepto:

ADOLFO ENRIQUE SUAREZ ELJACH

C.C No. **1.082.888.851**

T.P No. **207.301** C. S de la J.

Notificación electrónica: adolfo.suarez@ostabogados.com

Notificación física: Carrera 19 No. 114 – 09 Oficina 405

Celular No. 310 2257925

Notificación Judicial SENA: servicioalciudadano@sena.edu.co.

Proyectó: Rosa María Sastoque Mesa- Profesional Grupo Procesos Judiciales y Conciliaciones

Revisó: Andrea Cristina Martínez Álvarez, Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales y Conciliaciones, Dirección Jurídica

Dirección General/ Direccion Juridica
Calle 57 No. 8-69 Torre Central - Mezanine.
Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500 IP 14308

www.sena.edu.co

📞 📧 📱 SENAComunica



Certificado No. SC-CER033681-1
Certificado No. CO-SC-CER033681-1

GD-F-011 V.05



RESOLUCIÓN No. **0236** DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 al 12 de la Ley N° 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto N° 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuyó en el artículo 4° a la Dirección General la facultad de "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)"

Que a través de la Resolución 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución N°490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;



-0236

RESOLUCIÓN No.

DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

- c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.
- f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

Parágrafo 1. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

Parágrafo 2. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 2°: Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su Departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del Departamento para las regionales.
5. Constituirse como parte civil y/o en víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del Departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA.
6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
7. Representar al Director General dentro del ámbito del Departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.
8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.
9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

Parágrafo: Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 3°: Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencia decretadas por la



-0236
RESOLUCIÓN No. DE 2016

*"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA
y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"*

autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

Artículo 4°: Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

Artículo 5°: Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

Parágrafo: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo quinto de la presente resolución.

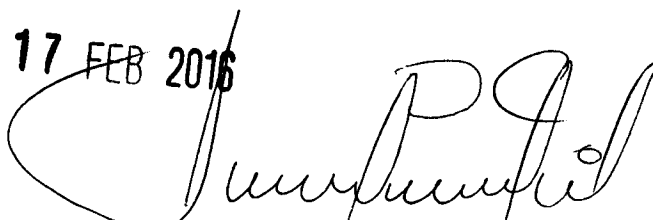
Artículo 6°: Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el Diario oficial; Deroga la Resolución 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

17 FEB 2016


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

Vo.Bo. Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz Director Jurídico
Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador Grupo de Conceptos y Producción Normativa
Yulied Mercedes Ospina Pinzón - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dr. Milton Núñez Paz. - Secretario General
Proyectó: Cristy García, Gloria Acosta



RESOLUCIÓN No. 2030 DE 2018

"Por la cual ordena un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 4 - numeral 3 del Decreto 249 de 2004, los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal de empleos permanentes del SENA fue adoptada y modificada por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 250 de 2004, 2989 de 2008, 4591 de 2011 y 552 de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3696 de 2006 y en el artículo 47 - numeral 1 de la Ley 909 de 2004, el empleo de Director de Área Grado 10 (IDP 8059) de la Dirección Jurídica del SENA, es del nivel directivo y de gerencia pública.

Que con el fin de proveer el cargo de Director de Área Grado 10 (IDP 8059) de la Dirección Jurídica del SENA, se adelantó el procedimiento establecido por el Decreto 1083 de 2015 para la "provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la rama ejecutiva del orden nacional" en sus artículos 2.2.13.2.1 y siguientes, y solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública la aplicación de las pruebas de conocimientos o aptitudes y entrevista del doctor Oscar Julián Castaño Barreto.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante informe de fecha 19 de octubre de 2018 determinó que el doctor Oscar Julián Castaño Barreto se ajusta al perfil del cargo a proveer, conforme a los resultados presentados en dicho informe, los cuales corresponden a un proceso de evaluación de aptitudes del Nivel Directivo.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015 se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor Oscar Julián Castaño Barreto, por el término de (3) tres días, lo cual se realizó a partir del 16 de noviembre de 2018. En la página Web del SENA la hoja de vida se publicó el 16 de noviembre de 2018 por el mismo término.

Que el Decreto 1083 de 2015 (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), establece en su artículo 2.2.5.3.1 que "Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario...".

Que existe disponibilidad presupuestal en la presente vigencia para cubrir los salarios, prestaciones y demás emolumentos del cargo a proveer, de conformidad con el CDP No. 6518 del 10 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en calidad de nombramiento ordinario al doctor **Oscar Julián Castaño Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.369, en el cargo de Director de Área Grado 10 de la Dirección Jurídica del SENA de la Dirección General, con una asignación básica mensual de \$9.697.833.

Artículo 2°. La persona designada debe aceptar el nombramiento y tomar posesión del empleo dentro del plazo y las condiciones establecidas por las normas legales vigentes.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

20 NOV 2018

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

Aprobo Verónica Ponce Vallejo - Secretaria General
Revisó Edder Harvey Rodríguez Laiton - Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Proyecto Diana Patricia Cárdenas Zapata - Contratista - Grupo de Relaciones Laborales



ACTA DE POSESIÓN No. 249



Ante el **Director General del Sena, Doctor Carlos Mario Estrada Molina**, se presentó el doctor **Oscar Julián Castaño Barreto**, portador de la cédula de ciudadanía No. **7.717.369** de Neiva, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **Director de Área Grado 10** de la **Dirección Jurídica** de la **Dirección General del SENA**, para el cual fue designado mediante la Resolución No. 2030 del 20 NOV 2018 proferida por este Despacho, con una asignación básica mensual de **\$9.697.833,00**.

El Posesionado jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringe el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "*Único Reglamentario del Sector de la Función Pública*" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el Posesionado declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá, D. C., el 20 NOV. 2018.

Firma del Posesionado

Firma del Director General del Sena

Proyectó: Diana Cárdenas
Cargo: Contratista Grupo de Relaciones Laborales
Revisó: Edder Harvey Rodríguez Laiton
Cargo: Coordinador Grupo de Relaciones Laborales



Certificado No.
SC-CER-00081

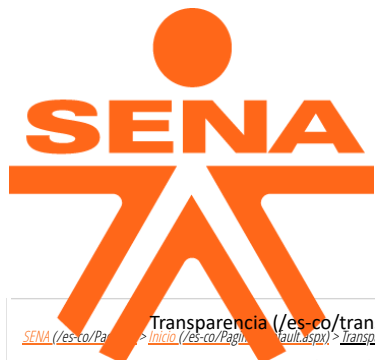
GTH-F-047 V03

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C., - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



Certificado No.
00-SC-CER-00081



[Inicio \(/es-co/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Paginas/default.aspx)

[Transparencia \(/es-co/Transparencia/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Transparencia/Paginas/default.aspx)
[Atención y Servicio a la Ciudadanía \(/es-co/ciudadano/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Paginas/default.aspx)
[Participa \(/es-co/transparencia/Paginas/participa.aspx\)](/es-co/Participa/Paginas/participa.aspx)

[Instituto \(/es-co/Instituto/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Instituto/Paginas/default.aspx)
[Transparencia \(/es-co/transparencia/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Transparencia/Paginas/default.aspx)
[Atención y Servicio a la Ciudadanía \(/es-co/ciudadano/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Paginas/default.aspx)

[La Entidad \(/es-co/sena/Paginas/quienesSomos.aspx\)](/es-co/La-Entidad/Paginas/quienesSomos.aspx)
[Formación \(/es-co/formacion/Paginas/Estudie-en-el-SENA.aspx\)](/es-co/Formacion/Paginas/Estudie-en-el-SENA.aspx)
[Empleabilidad \(/es-co/trabajo/Paginas/busqueEmpleo.aspx\)](/es-co/Empleabilidad/Paginas/busqueEmpleo.aspx)

[Empresarios \(/es-co/Empresarios/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Empresarios/Paginas/default.aspx)
[Sala de Prensa \(/es-co/Noticias/Paginas/default.aspx\)](/es-co/Sala-de-Prensa/Paginas/default.aspx)

Canales de atención

Aquí encontrará los canales de consulta de los ciudadanos

Canales de atención

Aquí encontrará los canales de consulta de los ciudadanos

En cumplimiento de la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 y su [Decreto reglamentario 103 del 20 de enero de 2015 \(/es-co/transparencia/Documents/decreto_0103_200115.pdf\)](/es-co/transparencia/Documents/decreto_0103_200115.pdf) que se compiló en el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, el SENA pone a disposición en un solo lugar, la información que más consultan los ciudadanos.

> Mecanismos para la atención al ciudadano

Estos son los mecanismos de atención al ciudadano, el SENA debe disponer canales para la atención al ciudadano y recibir peticiones, quejas, reclamos, denuncias y solicitudes de información pública.

a. Los espacios físicos destinados

Debido a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Covid19, los Centros de Formación Profesional, Puntos de Atención o Información y demás espacios físicos destinados por el SENA para la atención presencial a los ciudadanos se encuentran cerrados. Lo invitamos a contactarse con nosotros a través de los siguientes medios:

- Atención telefónica: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m. - sábados 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Atención al ciudadano: Bogotá (601) 3430111 - Línea gratuita y resto del país 018000 910270
- Atención al empresario: Bogotá (601) 3430101 - Línea gratuita y resto del país 018000 910682
- PQRS <http://sciudadanos.sena.edu.co/SolicitudIndex.aspx> (<http://sciudadanos.sena.edu.co/SolicitudIndex.aspx>)
- Chat en línea </es-co/ciudadano/Paginas/chat.aspx>
- Comunicaciones oficiales y/o terceros: servicioalciudadano@sena.edu.co (<mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co>)
- Correo notificaciones judiciales </es-co/transparencia/Paginas/mecanismosContacto.aspx#notificacionesJudiciales>

En siguiente vínculo encontrará los [puntos de contacto \(/es-co/transparencia/Paginas/espacios_fisicos_destinados.aspx\)](/es-co/transparencia/Paginas/espacios_fisicos_destinados.aspx).

b. Los teléfonos fijos

Conmutador Nacional (601) 5461500 – Extensiones
Atención al ciudadano: Bogotá (601) 3430111 - Línea gratuita y resto del país 018000 910270
Atención al empresario: Bogotá (601) 3430101 - Línea gratuita y resto del país 018000 910682

c. Correo electrónico institucional

Correo electrónico de solicitudes de información: servicioalciudadano@sena.edu.co (<mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co>)

(<https://asisten>)

d. Correo físico o postal

Cada centro tiene una oficina de correspondencia y será recibida por el grupo de administración de documentos para su trámite.

En el siguiente enlace puede encontrar la ubicación de los centros. (/es-co/transparencia/Paginas/espacios_fisicos_destinados.aspx).

e. Link al formulario electrónico de solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y denuncias.

Si desea interponer una solicitud, petición, queja, reclamo o denuncia ante el SENA por favor haga clic en el siguiente vínculo

- [Formulario electrónico de solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y denuncias \(http://sciudadanos.sena.edu.co/SolicitudIndex.aspx\)](http://sciudadanos.sena.edu.co/SolicitudIndex.aspx)
- [Formulario electrónico de denuncias de corrupción \(http://sciudadanos.sena.edu.co/anticorruccion/home.html\)](http://sciudadanos.sena.edu.co/anticorruccion/home.html)

f. Otros.

Canal	Mecanismo	Ubicación	Horario
Virtual	(*) Página web.	www.sena.edu.co (/)	Permanente.
	Chat	Chat SENA (/es-co/ciudadano/Paginas/chat.aspx)	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. en jornada continua.
Redes Sociales	Facebook	SENAColombiaOficial (https://www.facebook.com/SENA)	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. en jornada continua
	Twiter	@SENAComunica (https://twitter.com/SENAComunica)	
	Instagram	senacomunica (https://www.instagram.com/senacomunica/)	

> Localización física, sucursales o regionales, horarios y días de atención al público

- Dirección General - Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia. ([/es-co/regionales/zonaCaribe](https://es-co/regionales/zonaCaribe)).

Zona Andina

- [Antioquia \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Antioquia.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Antioquia.aspx)
- [Bogotá \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Bogota.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Bogota.aspx)
- [Boyacá \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Boyaca.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Boyaca.aspx)
- [Caldas \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Caldas.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Caldas.aspx)
- [Cundinamarca \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Cundinamarca.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Cundinamarca.aspx)
- [Huila \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Huila.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Huila.aspx)
- [Norte de Santander \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ NorteSantander.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/NorteSantander.aspx)
- [Quindío \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Quindio.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Quindio.aspx)
- [Risaralda \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Risaralda.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Risaralda.aspx)
- [Santander \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Santander.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Santander.aspx)
- [Tolima \(/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/ Tolima.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Tolima.aspx)

Zona Caribe

- [Atlántico \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ Atlantico.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/Atlantico.aspx)
- [Bolívar \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ Bolivar.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/Bolivar.aspx)
- [César \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ Cesar.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/Cesar.aspx)
- [Córdoba \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ Cordoba.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/Cordoba.aspx)
- [Guajira \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ Guajira.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/Guajira.aspx)
- [Magdalena \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ Magdalena.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/Magdalena.aspx)
- [San Andrés \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ SanAndres.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/SanAndres.aspx)
- [Sucre \(/es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/ Sucre.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaCaribe/Paginas/Sucre.aspx)

Zona Pacífica

- [Cauca \(/es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/ Cauca.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/Cauca.aspx)
- [Chocó \(/es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/ Choco.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/Choco.aspx)
- [Nariño \(/es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/ Narino.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/Narino.aspx)
- [Valle \(/es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/ Valle.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaPacifica/Paginas/Valle.aspx)

Zona Amazónica

- [Amazonas \(/es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/ Amazonas.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/Amazonas.aspx)
- [Caquetá \(/es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/ Caqueta.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/Caqueta.aspx)
- [Guainía \(/es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/ Guainia.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/Guainia.aspx)
- [Putumayo \(/es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/ Putumayo.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/Putumayo.aspx)
- [Vaupés \(/es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/ Vaupes.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaAmazonica/Paginas/Vaupes.aspx)

Zona de la Orinoquía

- [Arauca \(/es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/ Arauca.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/Arauca.aspx)
- [Casanare \(/es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/ Casanare.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/Casanare.aspx)
- [Guaviare \(/es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/ Guaviare.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/Guaviare.aspx)
- [Meta \(/es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/ Meta.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/Meta.aspx)
- [Vichada \(/es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/ Vichada.aspx\)](https://es-co/regionales/zonaOrinoquia/Paginas/Vichada.aspx)

> Correo electrónico para notificaciones judiciales

Dirección General	judicialdirecciong@sena.edu.co (mailto:judicialdirecciong@sena.edu.co)
Huila	judicialhuila@sena.edu.co (mailto:judicialhuila@sena.edu.co)
Amazonas	judicialamazonas@sena.edu.co (mailto:judicialamazonas@sena.edu.co)
Antioquia	judicialantioquia@sena.edu.co (mailto:judicialantioquia@sena.edu.co)
Arauca	judicialarauca@sena.edu.co (mailto:judicialarauca@sena.edu.co)
Atlántico	judicialatlantico@sena.edu.co (mailto:judicialatlantico@sena.edu.co)
Bolívar	judicialbolivar@sena.edu.co (mailto:judicialbolivar@sena.edu.co)
Boyacá	judicialboyaca@sena.edu.co (mailto:judicialboyaca@sena.edu.co)
Caldas	judicialcaldas@sena.edu.co (mailto:judicialcaldas@sena.edu.co)
Caquetá	judicialcaqueta@sena.edu.co (mailto:judicialcaqueta@sena.edu.co)
Casanare	judicialcasanare@sena.edu.co (mailto:judicialcasanare@sena.edu.co)
Cauca	judicialcauca@sena.edu.co (mailto:judicialcauca@sena.edu.co)
Cesar	judicialcesar@sena.edu.co (mailto:judicialcesar@sena.edu.co)
Choco	judicialchoco@sena.edu.co (mailto:judicialchoco@sena.edu.co)
Córdoba	judicialcordoba@sena.edu.co (mailto:judicialcordoba@sena.edu.co)
Cundinamarca	judicialcundinamarca@sena.edu.co (mailto:judicialcundinamarca@sena.edu.co)
Dirección General	judicialdirecciong@sena.edu.co (mailto:judicialdirecciong@sena.edu.co)
Distrito	judicialdistrito@sena.edu.co (mailto:judicialdistrito@sena.edu.co)
Guainía	judicialguainia@sena.edu.co (mailto:judicialguainia@sena.edu.co)
Guajira	judicialguajira@sena.edu.co (mailto:judicialguajira@sena.edu.co)
Guaviare	judicialguaviare@sena.edu.co (mailto:judicialguaviare@sena.edu.co)
Magdalena	judicialmagdalena@sena.edu.co (mailto:judicialmagdalena@sena.edu.co)
Nariño	judicialnarino@sena.edu.co (mailto:judicialnarino@sena.edu.co)
Norte Santander	judicialnortesantand@sena.edu.co (mailto:judicialnortesantand@sena.edu.co)
Putumayo	judicialputumayo@sena.edu.co (mailto:judicialputumayo@sena.edu.co)
Quindío	judicialquindio@sena.edu.co (mailto:judicialquindio@sena.edu.co)
Risaralda	judicialrisaralda@sena.edu.co (mailto:judicialrisaralda@sena.edu.co)
San Andrés	judicialsanandres@sena.edu.co (mailto:judicialsanandres@sena.edu.co)
Santander	judicialsantander@sena.edu.co (mailto:judicialsantander@sena.edu.co)
Sucre	judicialsucre@sena.edu.co (mailto:judicialsucre@sena.edu.co)
Tolima	judicialtolima@sena.edu.co (mailto:judicialtolima@sena.edu.co)
Valle	judicialvalle@sena.edu.co (mailto:judicialvalle@sena.edu.co)

Vaupés	judicialvaupes@sena.edu.co (mailto:judicialvaupes@sena.edu.co)
Vichada	judicialvichada@sena.edu.co (mailto:judicialvichada@sena.edu.co)
Meta	judicialmeta@sena.edu.co (mailto:judicialmeta@sena.edu.co)

> Políticas de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales

a. Link a políticas de seguridad de la información del sitio web (/es-co/Paginas/politicasCondicionesUso.aspx)

b. Link a política de protección de datos personales (/es-co/transparencia/Documents/proteccion_datos_personales_sena_2016.pdf)

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General

Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia

[Directorio SENA \(https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/directorio.aspx\)](https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/directorio.aspx)

Debido a la emergencia sanitaria, los Centros de Formación Profesional, Puntos de Atención o Información y demás espacios físicos destinados por el SENA para la atención presencial a los ciudadanos se encuentran cerrados.

Conmutador Nacional (601) 5461500 - Extensiones

Atención al ciudadano: Bogotá (601) 3430111 - Línea gratuita y resto del país 018000 910270

Atención al empresario: Bogotá (601) 3430101 - Línea gratuita y resto del país 018000 910682

[PQRS \(http://sciudadanos.sena.edu.co/SolicitudIndex.aspx\)](http://sciudadanos.sena.edu.co/SolicitudIndex.aspx) / [Chat en línea \(http://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Paginas/chat.aspx\)](http://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Paginas/chat.aspx) / [Denuncias por actos de corrupción \(https://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Paginas/Denuncias_Corrupcion.aspx\)](https://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Paginas/Denuncias_Corrupcion.aspx)

Comunicaciones oficiales y/o a terceros: servicioalciudadano@sena.edu.co, [Correos notificaciones judiciales \(https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/mecanismosContacto.aspx#notificacionesJudiciales\)](https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/mecanismosContacto.aspx#notificacionesJudiciales)

[Derechos de autor y/o autorización de uso sobre los contenidos \(https://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/politicasCondicionesUso.aspx#derechoAutor\)](https://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/politicasCondicionesUso.aspx#derechoAutor) - [Términos y condiciones del portal web \(http://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/politicasCondicionesUso.aspx\)](http://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/politicasCondicionesUso.aspx)

[Política de Tratamiento para Protección de Datos Personales \(https://compromiso.sena.edu.co/mapa/descarga.php?id=3628\)](https://compromiso.sena.edu.co/mapa/descarga.php?id=3628) - [Política de seguridad y privacidad de la información \(https://compromiso.sena.edu.co/mapa/descarga.php?id=3570\)](https://compromiso.sena.edu.co/mapa/descarga.php?id=3570)

[MAPA DEL SITIO \(http://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/mapaSitio.aspx\)](http://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/mapaSitio.aspx)



[\(https://www.facebook.com/SENA/\)](https://www.facebook.com/SENA/)



[_ \(https://twitter.com/SENAComunica\)](https://twitter.com/SENAComunica)



[\(https://www.instagram.com/senacomunica/\)](https://www.instagram.com/senacomunica/)



[_ \(https://www.youtube.com/user/SENATV\)](https://www.youtube.com/user/SENATV)



[_ \(https://soundcloud.com/senacolombia/\)](https://soundcloud.com/senacolombia/)



[_ \(https://api.whatsapp.com/send?phone=573168760255&text&app_absent=0\)](https://api.whatsapp.com/send?phone=573168760255&text&app_absent=0)



SA-CER740993



SC-CER339681-1



GE-CER557186



02/09/2021 5:39 a. m.



Conoce GOV.CO aquí (<https://www.gov.co/>)